



LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, COFEPRIS, CONFORME A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, A DIFUNDIR EL SUSTENTO DOCUMENTAL ÍNTEGRO QUE RESPALDA EL AVISO DE RIESGO SANITARIO EMITIDO EN FECHA 19 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO A SERVICIOS EN PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS, ASÍ COMO A REVISAR, RECTIFICAR Y EN SU CASO REVOCAR LOS SEÑALAMIENTOS EN CONTRA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN MEDICINA Y DE LA UNIVERSIDAD DEL CONDE, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS EGRESADOS A LA NO DISCRIMINACIÓN, A LA EDUCACIÓN Y AL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ANTE LAS IMPLICACIONES GENERALIZADAS Y NEGATIVAS QUE DICHO COMUNICADO CONSTITUYE EN PERJUICIO DE ESTOS PROFESIONISTAS.

Quien suscribe, diputado Alejandro Carvajal Hidalgo , integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Honorable Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que **se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, conforme a sus facultades y competencias, a difundir el sustento documental íntegro que respalda el Aviso de Riesgo Sanitario emitido en fecha 19 de junio de 2023, relativo a servicios en procedimientos estéticos, así como a revisar, rectificar y en su caso revocar los señalamientos en contra del Instituto de Estudios Superiores en Medicina y de la Universidad del Conde, en aras de garantizar la protección de los derechos de sus egresados a la no discriminación, a la educación y al libre ejercicio de la profesión, ante las implicaciones generalizadas y negativas que**

dicho comunicado constituye en perjuicio de estos profesionistas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables¹.

Es la instancia del gobierno federal encargada de *proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios*².

Conforme al Artículo 3 de su reglamento, para el cumplimiento de su objeto, la COFEPRIS tiene entre otras, las atribuciones de *identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios; expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia; aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes; imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia; **ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y***

¹ <http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico>

² <https://www.gob.mx/cofepris/que-hacemos>

reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos³.

Con lo anterior, es competente para emitir lo que se denomina como alerta sanitaria, un comunicado de riesgo que se refiere a que un producto, competencia de la COFEPRIS, que es procesado, comercializado, distribuido, acondicionado, o elaborado en México o en otros países, que por su uso o consumo representa un riesgo para la salud del consumidor mexicano, que puede tener trascendencia social y frente a la cual hay que tomar medidas en salud pública de manera urgente y eficaz⁴.

Es así que, en fecha 19 de junio de 2023, emitió un Aviso de Riesgo denominado “Irregularidades por parte de prestadores de servicios en procedimientos estéticos: Instituto de Estudios Superiores en Medicina y la Universidad del Conde Ciudad de México”, mediante el cual comunica y argumenta que *ha identificado el riesgo acerca de personal médico egresado del Instituto de Estudios Superiores en Medicina y la Universidad del Conde involucrado en daños graves a la salud e incluso la muerte dentro de hospitales privados, los cuales realizan procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva sin contar con la certificación debida y solo pueden acreditar una Maestría en Cirugía Estética o Maestría en Cirugía Estética y Longevidad. Cabe destacar que ello no los faculta para realizar procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva, como lo establece la legislación sanitaria vigente⁵; esto, argumentado lo estipulado por los artículos 81, 272 Bis, 272 Bis 1 de la Ley General de Salud (LGS); 94 Bis 4 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.*

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/reglamento.htm>

⁴ <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/alertas-sanitarias-de-servicios-de-salud>

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/833010/Aviso_de_Riesgo_Maestr_a_Cirug_a_Est_tica_19062023.pdf

LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

De manera enfática y enérgica, el órgano desconcentrado del sector salud, COFEPRIS, señala y acusa concretamente al Instituto de Estudios Superiores en Medicina y a la Universidad del Conde, y a los egresados de ambas, excediendo a todas luces sus atribuciones, pues no conforme con hacer las recomendaciones que sí tiene facultado realizar, se centra en descalificar la validez de la Maestría en Cirugía Estética o Maestría en Cirugía Estética y Longevidad, impartida por el Instituto, en la práctica de procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad conforme lo establece la legislación vigente, cuestionando también la validez oficial de los grados académicos, no obstante que la Universidad del Conde: imparte la Maestría en Medicina Estética y Longevidad, con Registro de Validez Oficial (RVOE)⁶ y cuenta con Opinión Técnica Académica Favorable (OTA) desde el inicio de sus operaciones en el año 2014, con vigencia indeterminada; los egresados obtienen una cédula profesional por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; el Grado académico que se imparte y obtienen los egresados es el de Maestros en Medicina Estética y Longevidad; los egresados no realizan actos quirúrgicos, como lo avala su cédula, p/e: uso de aparatología y medicina regenerativa.

En tanto que, el Instituto de Estudios Superiores en Medicina S.C. imparte la Maestría en Cirugía Estética; los egresados obtienen una cédula profesional por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; el grado académico que se imparte y obtienen los egresados es el de Maestros en Cirugía Estética; los egresados sí realizan actos quirúrgicos, como lo avala su cédula, p/e: liposucción y colocación de implantes.

Las repercusiones de este acto de la Comisión van más allá de sus funciones de regulación, control y fomento sanitarios, trastocando los derechos fundamentales de los médicos egresados de esta institución educativa; se trasgrede los derechos

⁶ Acuerdo ES/051/2014.

humanos de estos profesionistas a la no discriminación, a la educación y al libre ejercicio de su profesión.

Tan sólo el delicado hecho de aseverar el involucramiento de este personal médico en daños graves a la salud e incluso la muerte dentro de hospitales privados, atenta contra el principio de presunción de inocencia, pilar en un Estado de Derecho y base misma para el respeto a las garantías judiciales de toda persona⁷.

Es por ello, que pido a esta Soberanía su solidaridad hacia los profesionistas, estudiantes y egresados afectados por esta alerta de la COFEPRIS, quienes han tenido que recurrir al amparo judicial a fin de hacer valer y proteger sus derechos.

Los derechos humanos y sus garantías, consagrados en el Capítulo I de nuestra Carta Magna, cuyo artículo 1º precisa el derecho a la no discriminación y la letra señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

⁷ <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/VotosOld/VotoPub/13004060.002-3326.DOC>

LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011. Artículo reformado DOF 14-08-2001.

El derecho a la educación, uno de los pilares sociales en el desarrollo de toda nación, reconocido en el artículo 3º de nuestra constitución que, entre otras, establece que *los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación; así mismo, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán.*

Los derechos humanos en el trabajo, que *tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución*

LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

Industrial. El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales: 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública; 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos; 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas⁸.

Al respecto, el artículo 5º constitucional, en su primer párrafo, señala que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Por todo lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, conforme a sus facultades y competencias, a difundir el sustento documental íntegro, estudio de caso, denuncias y expediente que respalda el Aviso de Riesgo Sanitario emitido en fecha 19 de junio de 2023, relativo a servicios en procedimientos estéticos, a fin de dar certeza a la fundamentación y motivación de la misma, así como a revisar, rectificar y en su caso revocar los señalamientos en contra del Instituto de Estudios Superiores en Medicina y la Universidad del Conde, en aras de garantizar la protección de los derechos de sus egresados a la no discriminación, a la educación y al libre ejercicio de la profesión,

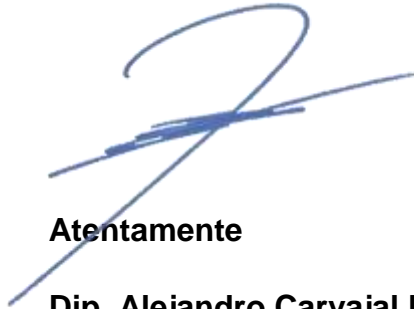
⁸ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf> [página 7].



LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

ante las implicaciones generalizadas y negativas que dicho comunicado constituye en perjuicio de estos profesionistas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de agosto de 2023.



Atentamente
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo